

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 28 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud allegada por la Abogada Claudia Lorena Rico Morales indicando que obra en condición de Apoderada Judicial de la parte Subrogataria Fondo Regional De Garantías Del Tolima, de acuerdo a poder conferido por la Doctora ANDREA VARGAS ALVAREZ Representante Legal del F. R. de G del Tolima y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar, se informa al señor Juez que el demandante dentro del proceso de la referencia es la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA, quien es representada a través de su apoderada judicial doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00027-00.
DEMANDADO: ARGEMIRO MARROQUIN DONATO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

OBJETO DE DECISIÓN:

Se allega al Despacho, por parte de la abogada Claudia Lorena Rico Morales memorial, indicando que obra en condición de Apoderada Judicial de la parte Subrogataria Fondo Regional De Garantías Del Tolima, de acuerdo a poder conferido por la Doctora ANDREA VARGAS ALVAREZ Representante Legal del F. R. de G del Tolima y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar, se informa al señor Juez que el demandante dentro del proceso de la referencia es la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.

CONSIDERACIONES:

Vista constancia secretarial, el memorial allegado y el expediente de la referencia, el despacho advierte que se Negara el Reconocimiento de la Subrogacion Legal Solicitada y Suscrita por las partes Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA y por el Fondo Regional De Garantías Del Tolima y por ende el Reconocimiento de personería jurídica para actuar, por cuanto:

1. Quien hace la solicitud de subrogación abogada Claudia Lorena Rico Morales, en condición de Apoderada Judicial de la parte Subrogataria Fondo Regional De Garantías Del Tolima, no hace parte de este proceso y no está reconocida dentro del mismo.
2. De igual forma no hace parte ni está reconocida dentro de este proceso Andrea Vargas Álvarez, quien indica actuar como representante Legal del Fondo Regional De Garantías Del Tolima y concede poder a Claudia Lorena Rico Morales, para que los represente.
3. Aurora Lozada Zamora quien indica que actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA, manifestando que reconoce la subrogación legal entre la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA y el Fondo Regional De Garantías Del Tolima, el despacho indica que quien le endoso en procuración para el cobro el pagare que se ejecuta a la Doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ fue LENIS YASMID TRIANA SOLORZANO en calidad de Gerente Suplente de la Cooperativa UTRAHUILCA.

Por ultimo indica el despacho que la Cooperativa UTRAHUILCA en este proceso está siendo representada para el cobro por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá.

RESUELVE.

PRIMERO: *Negar el Reconocimiento de la Subrogacion Legal Solicitada por la abogada Claudia Lorena Rico Morales y Suscrita por las partes Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA y por el Fondo Regional De Garantías Del Tolima, conforme lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO: *Negar el Reconocimiento de personería jurídica solicitada por la abogada Claudia Lorena Rico Morales, conforme lo anteriormente expuesto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 28 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94661d506838af3b3044da29fb62abb4015f35a8d071f9a55cfe594454283728**
Documento generado en 28/11/2023 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 27 del año 2023. En la fecha paso la presente demanda de Pertenecía Por Prescripción Extraordinaria De Dominio, al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO: 182474089001-2023-00213-00.
DEMANDANTE: ANA ROSALBA LEAL DE PALACIOS.
DEMANDADO: SAUL LEAL LOAIZA, MODESTO LEAL LOAIZA, LUIS ENRIQUE LEAL LOAIZA, ESTEBAN LEAL LOAIZA, AGUSTIN LEAL LOAIZA, ANA SILVIA LEAL LOAIZA, AURORA LEAL LOAIZA, MARIA HILDA LEAL LOAIZA Y YANETH CAÑON LEAL (Q.E.P.D)., HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES ESTEBAN LEAL AROCA (Q.E.P.D.) Y JUANA (JUANITA) LOAIZA DE LEAL (Q.E.P.D); Y PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Vista constancia secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte actora no allego al presente proceso de pertenencia, el Certificado Especial de conformidad a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de octubre del año 2023.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

- 1. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en él se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión.*

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda de PERTENECÍA Por Prescripción Adquisitiva De Dominio, promovida por la señora ANA ROSALBA LEAL DE PALACIOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores SAUL LEAL LOAIZA, MODESTO LEAL LOAIZA, LUIS ENRIQUE LEAL LOAIZA, ESTEBAN LEAL LOAIZA, AGUSTIN LEAL LOAIZA, ANA SILVIA LEAL LOAIZA, AURORA LEAL LOAIZA, MARIA HILDA LEAL LOAIZA Y YANETH CAÑON LEAL (Q.E.P.D)., HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES ESTEBAN LEAL AROCA (Q.E.P.D.) Y JUANA (JUANITA) LOAIZA DE LEAL (Q.E.P.D); Y PERSONAS INDETERMINADAS, y radicada bajo el N°. 182474089001-2023-00074-00.

SEGUNDO: *CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.492.637, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional vigente No. 286.522 del C. S de la J.*

Librasen las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 27 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69995fd281bd4062e38eff1e188c8f135187ce7a3985b1b1482dda45f62f71a7**
Documento generado en 27/11/2023 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 27 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que la misma no se subsano. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00259-00.
DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO ACEVEDO MONTOYA Y
LUIS DELIO TAPIERO.
DEMANDANTE: ARACELY ICO DE LOSADA.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre del año 2023, inadmitió la misma y se concedió un término de cinco días para que subsanaran la demanda en los defectos anotados.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que, si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2023-00259-00, incoada por la señora ARACELY ICO DE LOSADA, contra los señores LILIANA DEL SOCORRO ACEVEDO MONTOYA Y LUIS DELIO TAPIERO, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 27 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd485e71ff84d5ff3c8baab4f0349d690e366c350fd730d147aeb5637e46fa**

Documento generado en 27/11/2023 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 28 del año 2023. En la fecha paso la presente Demanda al despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00287-00.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PARRA CORTES.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

El suscrito Juez después de hacer un estudio minucioso a la presente demanda, encuentra que la apoderada judicial demandante, indica en el acápite de NOTIFICACIONES, que el demandado señor JORGE ELIECER PARRA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.458, recibirá notificaciones en Sector C Manzana 14 Casa 14 barrio Los Pinos de la **ciudad de Florencia-Caquetá**.

Por otra parte, la apoderada indica en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, que este Despacho Judicial es el competente, para conocer de esta demanda por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, una vez revisado el Pagare No. 656345021, objeto de este proceso, establece que el señor JORGE ELIECER PARRA CORTES se obliga a pagar el dinero el 10 de octubre del año 2023, **a la orden del BANCO DE BOGOTA, en su Oficina BANCO DE BOGOTA FLORENCIA**.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la Obligación, son en la Jurisdicción de la ciudad de Florencia Caquetá, este Juzgado de conformidad con el artículo 28 numeral 1° y 3° del Código General de Proceso, rechaza de plano la presente demanda por falta de COMPETENCIA, y dispone remitirla al Juzgado Civil Municipal de Florencia Caquetá **Reparto**, para su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, incoada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada Judicial, contra el señor JORGE ELIECER PARRA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.458, en aplicación del artículo 28 numeral 1° y 3° del Código General de Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Florencia Caquetá **Reparto**, por competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. una vez en firme este auto.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,
El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 28 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64337372f5b35513894e5bda97eaf07b47e7a31602271f76011d86bc14d70c3**

Documento generado en 28/11/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>